

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECORRENTE: *****
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/12/2019

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019.

Visto el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como el Órgano encargado de tramitar y elaborar el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por ***** , en contra de: **(i)**.- Acuerdo INE/JGE79/2019 y; **(ii)**.- Comunicaciones electrónicas del 7 de marzo y 3 de abril de 2019, por parte del personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto de su petición de rotación de cargo, el cual derivó de los siguientes antecedentes:

- a) Por escrito presentado el 23 de mayo de 2019, el hoy recurrente promovió Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del acuerdo INE/JG79/2019 de la Junta General Ejecutiva y tramitado bajo el número de expediente SUP-JE-59/2019.
- b) Mediante acuerdo del 11 de junio de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la improcedencia del Juicio Electoral y ordenó al Instituto Nacional Electoral para reencauzarlo a recurso de inconformidad en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el 452 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido y admitido a trámite el escrito de inconformidad del recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/12/2019**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se tramita en razón del reencauzamiento ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se advierte que el recurrente impugnó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por
*****.

CUARTO. Toda vez que el recurrente ofreció en el capítulo de pruebas de su escrito inicial, diversas documentales, se tienen por ofrecidas y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Dado que no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se ordena el **cierre de instrucción. CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**